



( 16 SEP 2025 )

**Por medio del cual se delega la asistencia y representación del Gobernador del Departamento del Putumayo en una Audiencia Pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes**

El Gobernador del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en Art 209 y 305 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 2200 del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha preceptuado lo siguiente: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*"-

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia establece la figura de la delegación en aras de permitir a las entidades públicas administrativas asignar tareas, funciones y competencias en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 305, numeral segundo de la Constitución Nacional, indica que es atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, en propósito de este y con fundamento en la Constitución y la Ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

**Artículo 9° - Delegación.** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias".*

**Artículo 10° - Requisitos de la delegación.** *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*

**Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"*

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece "**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su



21



( **16 SEP 2025** )

**Por medio del cual se delega la asistencia y representación del Gobernador del Departamento del Putumayo en una Audiencia Pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes**

*expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que la Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: (i) *la transferencia de funciones de un órgano a otro;* (ii) *que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función;* (iii) *que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal;* (iv) *y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*<sup>1</sup>.

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019<sup>2</sup>, aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que mediante oficio No C.P.C.P.3.1.214-25 de fecha 10 de septiembre de 2025, la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes invitó al señor Gobernador del Departamento del Putumayo a participar en la Audiencia Pública sobre la situación de la navegabilidad del río Putumayo, estado, acceso y operación del muelle de La Esmeralda, el suministro y costos del combustible para la operación fluvial y las necesidades de mantenimiento y dragado del afluente, así como las implicaciones ambientales, logísticas y económicas para las comunidades ribereñas y la región, a realizarse el 18 de septiembre de 2025 a las 10:00 a.m. en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg" de la Cámara de Representantes, Bogotá D.C.

Que por razones de agenda oficial el Gobernador no podrá asistir personalmente al evento mencionado.

Que es necesario delegar en un funcionario del nivel directivo o asesor del Departamento para que asista y participe en la Audiencia Pública en representación del Gobernador del Departamento del Putumayo

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Delegar a CARLOS ORLANDO LINARES BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.332.112 de Popayán, Secretario de Productividad y Competitividad del Departamento del Putumayo, Código 020, Grado 03, para que asista y participe en la Audiencia Pública convocada por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, el día 18 de septiembre de 2025 a las

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número. 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183) M.P. Alberto Montaña Plata.



( 16 SEP 2025 )

**Por medio del cual se delega la asistencia y representación del Gobernador del Departamento del Putumayo en una Audiencia Pública en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes**

10:00 a.m. en el salón de sesiones "Roberto Camacho Weverberg", en representación del Gobernador del Departamento del Putumayo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El delegado ejercerá las funciones de representación y presentación de las opiniones e informes del Departamento del Putumayo sobre los temas objeto de la Audiencia Pública y las demás actividades relacionadas con el evento.

**ARTICULO TERCERO:** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos Constitucionales y legales.

**ARTICULO CUARTO:** El delegatario deberá rendir informe por escrito al Gobernador acerca de la función ejercida, en cada reunión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Mocoa, a los **16 SEP 2025**

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Putumayo

|          |                     |                      |          |                                                                                       |
|----------|---------------------|----------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Iriz Pantoja Otero  | Abogada especialista | Despacho |  |
| Proyectó | Camila Lucero López | Abogada de apoyo     | Despacho |                                                                                       |

